

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO
CECYTEM**

La Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción IV de la Ley de creación del Organismo, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país vive un proceso de cambio acelerado, su profundidad trastoca todos los espacios políticos, económicos, sociales, tecnológicos y científicos. Su dinámica demanda más que simples reformas o modificaciones, cambios estructurales en todos los sistemas.

Que la adecuación se le reconoce como elemento imprescindible en la transformación de la sociedad, ya que juega un papel protagónico a través del conocimiento científico y tecnológico contribuyendo al mejoramiento del nivel de vida de la población.

Que nuestra entidad asume la responsabilidad y se compromete a participar en el cambio, el cual no es fácil, pues si bien es uno de los Estados con una gran infraestructura productiva, es también receptor de una gran cantidad de inmigrantes atraídos por la actividad económica que demandan todo tipo de servicios, incluida la educación.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1999 contempla entre sus acciones prioritarias la reordenación de los servicios de educación media superior, ampliando y diversificando la investigación con los problemas económicos sociales y de desarrollo de la entidad, proponiéndose además consolidar los mecanismos de planeación, coordinación y administración de la educación media superior y superior.

Que la reordenación de los servicios de educación, requirió de un estudio exhaustivo para identificar y priorizar las necesidades productivas y sociales en el Estado, de este estudio, se detectó que la opción que puede atender mejor las necesidades y posibilidades de la población demandante es la educación tecnológica.

En tal sentido, el Gobierno del Estado crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México como un organismo público descentralizado de carácter estatal; siendo su objetivo el brindar educación media superior de carácter tecnológico en la modalidad terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico, atendiendo así las necesidades de la población estudiantil mexiquense demandante de este servicio, y en particular a los municipios con mayor rezago educativo.

Por lo anterior, esta junta ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, el que por sus siglas se conocerá como CECyTEM.

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento, se entiende por:

I.- Ley, la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;

II.- Colegio, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;

III.- Junta, la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;

IV.- Director General, al Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;

Artículo 3.- El Colegio estará sectorizado a la Secretaría de Educación, la que vigilará y evaluará sus actividades, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 4.- El Colegio conducirá sus actividades en forma programada con base en las políticas que determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5.- Para el despacho, ejecución y evaluación de los asuntos que le corresponden, el Colegio tendrá:

I.- Una Junta Directiva;

II.- Una Dirección General;

III.- Cuatro Direcciones de área que serán:

a) Académica.

b) De Administración y Finanzas.

c) De Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios.

d) De Planeación y Evaluación Institucional.

IV.- Direcciones de Plantel.

V. Una Unidad Jurídica.

VI. Una Contraloría Interna.

El Colegio contará con las demás unidades administrativas y académicas que le sean aprobadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 6.- La Junta Directiva tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

I.- Establecer los lineamientos y las políticas administrativas para el funcionamiento del Colegio;

II.- Evaluar sus planes y programas de estudio;

III.- Encomendar al Director General, la realización de estudios e investigaciones en materia de educación tecnológica;

IV.- Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado y de la Secretaría de Educación Pública, la creación de planteles, con base en los estudios de factibilidad que le presente el Director General;

V.- Vigilar la situación financiera y patrimonial del organismo;

VI.- Aprobar las modificaciones a la organización académica y someter a consideración de las instancias correspondientes, las de carácter administrativo para el funcionamiento del Colegio que proponga el Director General; y

VII.- Los demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 7.- El Director General del Colegio tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

I.- Dirigir técnica y administrativamente al Colegio;

II.- Presidir con voz y voto las sesiones del Consejo Técnico Consultivo;

III.- Ejecutar los acuerdos y determinaciones que le encomiende la Junta;

IV.- Cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta, y del Consejo Técnico Consultivo;

V.- Delegar su representación mediante mandatos generales y especiales, y revocarlos cuando lo estime necesario;

VI.- Expedir los nombramientos u ordenar las remociones del personal académico y administrativo del Colegio;

VII.- Nombrar o remover a los funcionarios de confianza y proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los directores de área y de plantel, así como su remoción.

VIII.- Elaborar los estudios e investigaciones que sobre educación tecnológica le encomiende la Junta;

IX.- Conceder permisos o licencias al personal de la Dirección General;

X.- Expedir y firmar con el Director del Plantel que corresponda, los títulos y demás documentos que deba otorgar el Colegio;

XI.- Elaborar y someter a la autorización de la Junta los proyectos de reglamentos del Colegio;

XII.- Publicar en el órgano informativo oficial del Colegio, los reglamentos, acuerdos y documentos de observancia general que expida la Junta; y

XIII.- Los demás que le encomiende la Junta.

Artículo 8.- En cada Dirección de Área y de Plantel, habrá un Director que se auxiliará de las unidades administrativas aprobadas por el presupuesto respectivo.

Para ser Director de Área o de Plantel, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Ser mayor de 25 y menor de 65 años;

III.- Poseer título de licenciatura, y

IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional y académico.

Artículo 8 bis.- Los directores de plantel serán nombrados por la Junta Directiva por un período de cuatro años, a propuesta del Director General; y podrán ser ratificados por otro período igual.

Los directores de plantel cesarán en sus funciones por cualquiera de las causas siguientes:

I.- Por renuncia;

II.- Por término de la duración de su encargo; y

III.- Por acuerdo de la Junta Directiva por causa justificada.

Artículo 9.- Los Directores de Area y de Plantel tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I.- Desarrollar y vigilar las actividades de la Dirección a su cargo;

II.- Acordar con el Director General la resolución de los asuntos de la Dirección a su cargo;

III.- Elaborar y proponer al Director General los proyectos de los programas de actividades que se le soliciten;

IV.- Formular por escrito los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General;

V.- Recibir a los servidores públicos subalternos del Colegio;

VI.- Proponer al Director General, el ingreso, promoción o remoción de los servidores públicos del organismo, que dependan de su dirección; y

VII.- Los demás que le encomiende el Director General.

Artículo 10.- El Director Académico tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

I.- Acordar con el Director General la atención de los asuntos encomendados a su unidad administrativa;

II.- Fungir como Secretario del Consejo Técnico Consultivo del Colegio;

III.- Vigilar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio;

IV.- Coordinar las actividades de actualización, capacitación y evaluación del personal académico;

V.- Organizar las actividades de las academias;

VI.- Controlar las actividades escolares del Colegio;

VII.- Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de los programas de estudio;

VIII.- Los demás que le asigne el Director General.

Artículo 11.- El Director de Administración y Finanzas tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

I.- Establecer las normas, procedimientos, programas, políticas y lineamientos, para la organización administrativa y financiera del Colegio;

- II.- Coordinar la elaboración del presupuesto anual del Colegio;
- III.- Administrar los recursos materiales y financieros;
- IV.- Vigilar que las actividades del Colegio se desarrollen en el marco legal;
- V.- Elaborar los proyectos de programas y procedimientos administrativos;
- VI.- Coordinar al personal académico y administrativo y las actividades relacionadas con su capacitación y evaluación;
- VII.- Proveer los materiales de trabajo para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Colegio;
- VIII.- Administrar, controlar y resguardar el patrimonio del Colegio;
- IX.- Cuidar el mantenimiento de las instalaciones y equipo escolar; y
- X.- Los demás que le asigne el Director General.

Artículo 12.- El Director de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I.- Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, social y privado;
- II.- Realizar programas de colaboración con los sectores público, social y privado;
- III.- Promover la captación de recursos materiales y financieros;
- IV.- Coordinar los programas de difusión y extensión del Colegio;
- V.- Elaborar el órgano informativo del Colegio;
- VI.- Controlar los programas de servicio social y becas; y
- VII.- Los demás que le asigne el Director General.

Artículo 13.- El Director de Planeación y Evaluación Institucional tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I.- Coordinar la elaboración del plan anual de trabajo, con la participación de los titulares de las diferentes áreas del Colegio y de los Directores de Plantel;
- II.- Apoyar la elaboración de los programas y proyectos de trabajo de las diferentes áreas del Colegio;
- III.- Elaborar los estudios de factibilidad para la apertura de los planteles;
- IV.- Proponer los mecanismos para coordinar y controlar los procesos de planeación, presupuestación, organización, evaluación y de informática de la Dirección General y de los planteles, conforme a la normatividad;
- V.- Elaborar con el área correspondiente, los programas de trabajo de los planteles, así como sus modificaciones;
- VI.- Llevar el avance de obra de la construcción de los planteles e informar de ello al Director General;
- VII.- Vigilar la construcción y equipamiento de los planteles, en coordinación con otras áreas;

VIII.- Conservar actualizados los sistemas de información de la Dirección General y de los planteles;

IX.- Interpretar los resultados de las evaluaciones efectuadas en los planteles; y

X.- Los demás que le asigne el Director General.

Artículo 14.- Los Directores de Plantel tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I.- Representar al Colegio cuando lo solicite el Director General;

II.- Asistir a las sesiones de trabajo a las que sean convocados por las autoridades del Colegio;

III.- Proponer a la Dirección General la contratación del personal de confianza y administrativo, de acuerdo a los presupuestos aprobados;

IV.- Ejecutar los acuerdos y dictámenes de la Junta, del Consejo Técnico-Consultivo y de la Dirección General;

V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Colegio, de los planes y programas académicos, y de los acuerdos que regulen su estructura y funcionamiento;

VI.- Presentar a la Dirección General un informe bimestral de las actividades desarrolladas en el plantel a su cargo;

VII.- Recibir y entregar el plantel de acuerdo a lo establecido por la normatividad respectiva;

VIII.- Conservar en buen estado los edificios, muebles, aparatos, libros y demás bienes del plantel;

IX.- Firmar los certificados parciales o totales expedidos en el plantel a su cargo;

X.- Vigilar el cumplimiento de los procedimientos para el control administrativo de personal, que establezcan las autoridades del Colegio;

XI.- Informar a las Direcciones de Area sobre los asuntos relativos a cada una de ellas; y

XII.- Los demás que les asigne el Director General.

Artículo 14 bis.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

I. Representar al Colegio en los asuntos judiciales, previo mandato que al efecto le otorgue el Director General.

II. Asesorar jurídicamente al Director General y a los servidores públicos del Colegio que lo requieran, respecto al cumplimiento de la normatividad para el desarrollo de sus funciones.

III. Revisar y, en su caso, formular los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos del Colegio.

IV. Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos en los que se sustenta la organización y el funcionamiento del Colegio.

V. Verificar la aplicación de las normas que regulan las relaciones de trabajo en el Colegio.

VI. Participar en las sesiones de los comités de adquisiciones y servicios, y de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones del Colegio.

VII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 14 ter.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría para la ejecución, preparación y entrega de los dictámenes e informes por parte de los despachos de auditores externos asignados al Colegio.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que fija la normatividad aplicable.
- III. Proponer en el ámbito de sus funciones la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- IV. Promover el control preventivo en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del Colegio.
- V. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPITULO TERCERO DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COLEGIO

Artículo 15.- Las ausencias temporales de los servidores públicos del Colegio, se suplirán de la forma siguiente:

- I.- Las del Director General que no excedan de 15 días, por el Director de Área que él designe, con acuerdo de la Junta Directiva; y las que excedan de este plazo por quien designe el Gobernador del Estado;
- II.- Las de los Directores de Área que no excedan de 15 días, por el servidor público que ellos designen, con acuerdo del Director General; y las que excedan de este plazo por quien designe éste último;
- III.- Las de los Directores de Plantel, que no excedan de 15 días, por el servidor público que ellos designen, con acuerdo del Director General; en las mayores de 15 días serán suplidos por quien designe éste último;
- IV.- Las de los jefes de departamento que no excedan de 15 días, por el servidor público de jerarquía inmediata inferior que ellos señalen, con acuerdo del Director de área; en las mayores de 15 días, serán suplidos por quien designe éste último; y
- V.- Las de los demás servidores públicos, por quien designe el Director General.

CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE CONSULTA Y DE APOYO

Artículo 16.- El Colegio contará con los órganos de consulta y de apoyo académico siguientes:

- I.- Consejo Técnico Consultivo;
- II.- Consejo Académico; y

III.- Academias por área de conocimiento.

SECCION PRIMERA DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO

Artículo 17.- El Consejo Técnico Consultivo tiene por objeto apoyar a la Junta Directiva en el estudio y resolución de los proyectos académicos y elaboración, aplicación o modificación de planes y programas de estudio.

Artículo 18.- El Consejo Técnico Consultivo tendrá las funciones siguientes:

I.- Analizar y dictaminar los proyectos académicos que le sean presentados a la Junta Directiva y los que ésta plantee;

II.- Estudiar y dictaminar los planes y programas de estudio del Colegio; y

III.- Opinar sobre las modificaciones a los planes de estudio del Colegio.

Artículo 19.- El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Director General;

II.- Un Secretario, que será el Director Académico; y

III.- Dos especialistas por cada área, designados por la Junta, tomando en cuenta su prestigio profesional, técnico y académico.

Los especialistas, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un período igual.

Artículo 20.- Para ser miembro del Consejo Técnico Consultivo, será necesario cumplir con los mismos requisitos que la ley establece para el Director General.

Artículo 21.- Los miembros del Consejo Técnico Consultivo desempeñarán sus labores de asesoría, en forma personal e intransferible, en los términos que señale la Junta.

Artículo 22.- El Consejo Técnico Consultivo tendrá sesiones ordinarias de acuerdo al calendario establecido por la Junta y extraordinarias cuando sea convocado por ésta.

Artículo 23.- La convocatoria a sesión del Consejo Técnico Consultivo será emitida por el Secretario, previo acuerdo del Presidente, con indicación del lugar, día y hora y del orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a sesión del Consejo, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 24.- Para que el Consejo Técnico Consultivo pueda sesionar será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente y el secretario. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurran.

Las resoluciones del Consejo Técnico Consultivo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros del Consejo Técnico Consultivo tendrán voz y voto, excepto el Secretario, quien sólo tendrá voz.

Las sesiones del Consejo Técnico Consultivo se asentarán en acta que deberá ser firmada por el Secretario y quienes hayan concurrido a ellas.

SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO ACADEMICO

Artículo 25.- Al Consejo Académico, le corresponde vigilar la aplicación y operatividad de los planes y programas de las carreras que se imparten en el Colegio.

Artículo 26.- El Consejo Académico se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Director General;

II.- Un Secretario, que será el Director de Area nombrado por el Director General; y

III.- Los Vocales, que serán los Directores de Area y de Plantel.

Artículo 27.- El Consejo Académico tendrá las funciones siguientes:

I.- Dictaminar los proyectos de carácter académico que le presente la Junta, la Dirección General, las Direcciones de Area y las Direcciones de Plantel;

II.- Atender la elaboración y aplicación de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública;

III.- Conocer y opinar sobre los proyectos de creación de nuevas carreras para someterlas a la Junta por conducto del Director General;

IV.- Opinar sobre la organización y sistematización de asignaturas que conformen las áreas académicas;

V.- Emitir propuestas de ingreso, promoción, permanencia, estímulos y sanciones al personal académico para someterlas a la Junta por conducto del Director General;

VI.- Opinar sobre la selección, ingreso y disciplina de los alumnos del Colegio; y

VII.- Las demás que le asigne el Director General.

Artículo 28.- El Consejo Académico tendrá sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias cuando sea convocado para ello, por la Junta.

Artículo 29.- La convocatoria a sesión del Consejo Académico será emitida por el Secretario, previo acuerdo del Presidente con indicación del lugar, día y hora y del orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a sesión del Consejo, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 30.- Para que el Consejo Académico pueda sesionar será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurran.

Las resoluciones del Consejo Académico se tomará por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros del Consejo Académico tendrán voz y voto, excepto el Secretario, quien sólo tendrá voz.

Las sesiones del Consejo Académico se asentarán en acta que deberá ser firmada por el Secretario y quienes hayan concurrido a ellas.

SECCION TERCERA DE LAS ACADEMIAS POR AREA DE CONOCIMIENTO

Artículo 31.- A las academias por área de conocimiento, les corresponde vigilar las actividades escolares del Colegio.

Artículo 32.- Las Academias por área de conocimiento estarán constituidas por los profesores de las asignaturas. Para el estudio de los asuntos de su competencia las academias podrán trabajar en secciones.

Artículo 33.- Las academias por área de conocimiento, serán coordinadas por un Presidente, que será el Director Académico del Colegio, quien nombrará de entre sus integrantes a un Secretario.

Artículo 34.- Las Academias por área de conocimiento tendrán las siguientes funciones:

I.- Planear, programar y evaluar para cada ciclo escolar el desarrollo de sus actividades docentes de cada una de las asignaturas;

II.- Aplicar los exámenes en cada ciclo escolar de acuerdo al calendario autorizado;

III.- Presentar semestralmente al Consejo Académico, el plan e informe de trabajo de sus actividades.

IV.- Difundir en la comunidad su producción académica;

V.- Coadyuvar a la evaluación del desempeño de los docentes al final de cada ciclo escolar;

VI.- Proponer el sistema de evaluación del desempeño escolar de los estudiantes;

VII.- Opinar sobre la importancia, trascendencia y viabilidad de los proyectos de investigación científica y tecnológica;

VIII. Someter a la consideración del Director de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios, el programa de actividades culturales y deportivas para su organización y evaluación;

IX.- Promover concursos académicos que fomenten la creatividad de los estudiantes; y

X.- Las demás que le confiera el Consejo Académico.

Artículo 35.- Las Academias sesionarán y emitirán sus acuerdos en la forma y términos que señale el Consejo Académico.

CAPITULO QUINTO DE LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.- La Junta Directiva para integrar las comisiones dictaminadoras internas y externas, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I.- Las comisiones estarán constituidas por tres miembros propietarios y tres suplentes;
- II.- Los miembros de las comisiones propietarios y suplentes, serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General;
- III.- Al integrarse cada comisión, se señalará cuál es su objetivo y las actividades que deberán realizar así como el plazo en que deberán rendir el informe respectivo;
- IV.- Las comisiones tendrán un presidente y un secretario nombrado entre sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos; y
- V.- Transcurrido el plazo para el que se crearon las comisiones y cumplido su objetivo quedará sin efecto su constitución, excepto que la Junta Directiva acuerde lo contrario.

CAPITULO SEXTO DE LA INVESTIGACION, VINCULACION, DIFUSION CULTURAL Y SERVICIO SOCIAL

Artículo 37.- La investigación científica y tecnológica que realice el Colegio por conducto de los planteles, será coordinada por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 38.- El Consejo Académico formulará el reglamento al que se sujetará la investigación científica y tecnológica.

Artículo 39.- El Patronato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, realizará las gestiones necesarias para que los sectores social y productivo coadyuven con el Colegio en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 40.- En la planeación, ejecución y evaluación de los programas de vinculación participarán las autoridades académicas del Colegio.

Artículo 41.- Los programas de vinculación se ejecutarán por conducto de la Dirección respectiva.

Artículo 42.- La coordinación y evaluación de las funciones de difusión cultural y extensión del Colegio, estarán a cargo de la Dirección de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios, y serán ejecutadas por un coordinador, quien será nombrado por el Director General.

Artículo 43.- Las actividades de Difusión Cultural consistirán en:

- I.- Difundir la cultura científica y tecnológica al interior del Colegio y en los sectores social y productivo: y
- II.- Elaborar y ejecutar programas permanentes de difusión de la cultura, en beneficio de la comunidad del Colegio y de la sociedad.

Artículo 44.- El servicio social de los estudiantes del Colegio, será obligatorio en términos de la legislación respectiva.

Artículo 45.- Los estudiantes que hayan cubierto más del 50% del plan de estudios en el nivel medio superior terminal, terminal por convenio y bachillerato bivalente, podrán realizar su servicio social.

CAPITULO SEPTIMO DEL PERSONAL ACADEMICO Y DE LOS ALUMNOS

Artículo 46.- Corresponde al Colegio, a través de la Junta, normar el ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.

Los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, serán regulados por el Reglamento de Personal Académico.

Artículo 47.- Serán alumnos del Colegio, las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 48.- Los alumnos del Colegio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Cumplir las disposiciones académicas y administrativas del Colegio;

II.- Prestar el servicio social, en términos del Reglamento respectivo;

III.- Obtener becas en términos del reglamento respectivo;

IV.- Respetar al personal docente, administrativo y a los estudiantes del Colegio;

V.- Asociarse para cumplir los fines académicos;

VI.- Presentar opiniones de carácter técnico o académico ante los órganos competentes;

VII.- Obtener los documentos y títulos que correspondan a los estudios realizados, conforme a las disposiciones aplicables; y

VIII.- Los demás que determine el Colegio.

Artículo 49.- El Colegio promoverá estímulos académicos para sus alumnos conforme a la reglamentación respectiva.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Segundo.- El Director General del Colegio gestionará ante la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal a través de la Comisión Interna de Administración y Programación, SHCP y la SEP, las autorizaciones administrativas necesarias.

LA JUNTA DIRECTIVA PRESIDENTE

**M. en C. Efrén Rojas Dávila
Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social
(RUBRICA)**

VOCAL

**Ing. Alberto Curi Naime
Secretario de Administración
(RUBRICA)**

VOCAL

**Ing. Raúl González Apaolaza
Director General de Educación Tecnológica
Industrial de la SEP**

(RUBRICA)

VOCAL

VOCAL

Lic. Francisco Cuauhtémoc Santiago Jaime
Representante de la SEP en el Estado de
México
(RUBRICA)
VOCAL

M. en C. Arlette López Trujillo
Representante del sector Social
(RUBRICA)
VOCAL

Ing. Ismael Flores Paredes
Presidente de la Asociación de Industriales del
Estado de México
(RUBRICA)

C. Eduardo Monroy Cárdenas
Presidente del Grupo Tablex
(RUBRICA)

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

COMISARIO

M. en C. Roberto Laureles Solano
Director General del CECYTEM
(RUBRICA)

C.P. Enrique Laurent Martínez
Comisario del Sector Educación, Salud y
Trabajo de la Secretaría de la Contraloría
(RUBRICA).

APROBACION:

PUBLICACION:

14 de marzo de 1996

VIGENCIA:

14 de marzo de 1996

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman los artículos 5 fracción III incisos b), c) y d); 7 fracción VII; 8 segundo párrafo; 10 fracción I; 11, 12 y 13 en su primer párrafo; 34 fracción VIII y 42; y se adiciona el artículo 8 bis. Publicado el 14 de junio del 2001 entrando en vigor el día 15 de junio del 2001.

Acuerdo por el que se reforma el artículo 3 y el último párrafo del artículo 5, así como la denominación del Capítulo Segundo; y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 5 y los artículos 14 bis y 14 ter al Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Publicado el 26 de noviembre del 2007 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.